

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

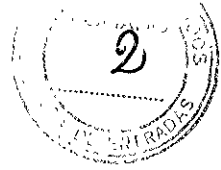
DEROGACIÓN DE LEY 25873 Y DECRETO 1563/04 DE ESPIONAJE EN INTERNET

NUEVA PROPUESTA DE SISTEMA DE ESCUCHAS TELEFÓNICAS RESPETUOSA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 1°.— Derógase la Ley N° 25.873 y su Decreto Reglamentario N° 1563 del 8 de Noviembre de 2004.

ARTÍCULO 2°.— Incorpórase como artículo 45 bis de la Ley 19.798 el siguiente texto:

- a) *"Los Prestadores de servicios de Telecomunicaciones que brinden servicios de telefonía fija y/o móvil deberán cooperar con el Estado Nacional, en la medida de sus posibilidades tecnológicas, en la captación y derivación de las comunicaciones que se transmiten por sus redes para su observación remota a requerimiento del Poder Judicial por razones de preservación de la Seguridad Pública de conformidad con la Ley 25.520. Quedan excluidos de esta obligación aquellos prestadores que brinden servicios de INTERNET o de transmisión de datos en general, incluidos los servicios de mensajes de correo electrónico, de mensajes cortos o navegación en páginas WAP (SMS – GPRS) en la telefonía móvil.*
- b) *"Los prestadores mencionados deberán soportar los costos derivados de la obligación precedente y dar inmediato cumplimiento a la misma a toda hora y todos los días del año ante el correspondiente requerimiento judicial. La reglamentación determinará la aplicación de esta obligación conforme la ecuación económico – financiera del servicio u objeto de la licencia. En casos en que el costo de la adquisición del equipamiento y redes de comunicaciones necesarios para la implementación y mantenimiento del sistema de interceptación de llamadas exceda las razonables pautas de colaboración entre los prestadores y el Estado Nacional, la Autoridad de Aplicación podrá establecer que parte de los costos incurridos sean descontados de la tasa de Control, Fiscalización y Verificación establecida por el artículo 11 del Decreto 1185/90.*



Proyecto de ley

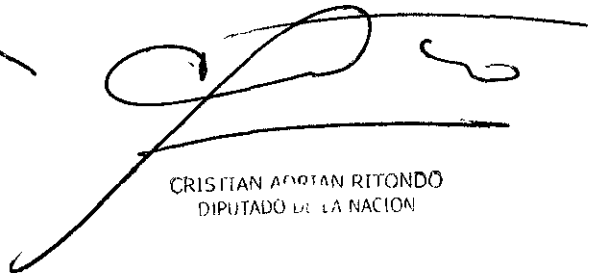
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- c) "Los prestadores deberán almacenar, por espacio de 5 años, la información relativa al origen y destino de las llamadas cursadas a través de sus redes y demás especificaciones técnicas de las mismas conforme al Plan Fundamental de Numeración y el Plan Fundamental de Señalización Nacional que establezca la Autoridad de Aplicación. Esta obligación incluye el proporcionar los datos filiatorios de los usuarios registrados en sus sistemas conforme a sus prácticas habituales de comercialización y mercadeo de sus productos y servicios.
- d) El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente artículo será considerado falta grave, siendo de aplicación el régimen sancionatorio establecido en Decreto 1185/90."

ARTÍCULO 3°.- De forma.



MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION



CRISTIAN ADRIAN RITONDO
DIPUTADO DE LA NACION